



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 26 de junio de 2026.

VISTOS: El Recurso de Apelación de fecha de recepción 21 de mayo de 2026, interpuesto por don **EDGAR JULIO ALFEREZ RAMOS**; el Informe N.º 969-2026-DIRESA-HRM/G.I, emitido por la Oficina de Administración; el Informe Legal N.º III-2026-DIRESA-HRM/AL emitido por el Área de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0101-2011-GR/MOQ, de fecha 15 de febrero de 2011, se resolvió crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, dentro del Pliego N.º 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, dotándola de autonomía técnica y de gestión administrativa, delegando su representación legal y capacidad resolutoria en el Director Ejecutivo de la entidad;

Que, con fecha 16 de marzo de 2026, mediante Registro N.º 2428, Edgar Julio Alferez Ramos, solicita pronunciamiento respecto al Oficio N.º 0000702-2026-06GRH-MINSA, a fin de evaluar su solicitud de retorno al régimen del D. Leg. N.º 1057 (CAS indeterminado).

Que, evaluada la solicitud, la Oficina de Administración emitió la **Resolución Administrativa N.º 154-2026-DIRESA-HRM/ADM**, de fecha 16 de abril de 2026, declarando **IMPROCEDENTE** a la solicitud de **REPOSICIÓN Y/O REACTIVACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL** del D. Leg. N.º 1057 (CAS indeterminado), formulado por servidor **ALFEREZ RAMOS, EDGAR JULIO**, por cuanto su acceso al nombramiento bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, se produjo en el marco de un proceso progresivo regulado por norma expresa, en el cual participó de manera libre y voluntaria, no habiéndose acreditado la existencia de vicios en su consentimiento ni afectación al debido procedimiento... Notificado el 29 de abril de 2026.

Que, con fecha 21 de abril de 2026, se recibió con Registro N.º 4444, Edgar Julio Alferez Ramos, interpuso **Recurso de Apelación** contra la Resolución Administrativa N.º 154-2026-DIRESA-HRM/ADM, cuestionando los fundamentos de la primera instancia y precisando la delimitación de su pretensión de retorno al régimen laboral del D. Leg. N.º 1057.

Que, mediante Informe N.º 969-2026-DIRESA-HRM/G.I, fecha 26 de mayo de 2026, señala que respecto de la pretensión de nulidad de la resolución de nombramiento del servidor Edgar Julio Alferez Ramos, manifiesta que no es competente para dilucidar dicha nulidad, así solicita opinión legal, derivando los siguientes documentos:

- Informe N.º 209-2026-DIRESA-HRM/06-06.01/GP, de fecha 30 de abril de 2026, la responsable del área de gestión de personal, señala que al recurrente se le dio respuesta con la Resolución Administrativa N.º 154-2026-DIRESA-HRM/ADM; igualmente, se tiene el Oficio N.º 0001536-2026-06GRH-MINSA.
- A través del Oficio N.º 0001536-2026-06GRH-MINSA, de fecha 22 de abril de 2026, la directora general de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala:
 - *Sobre el particular, con el documento de la referencia b (Oficio Múltiple N.º 000001-2026-06GRH-MINSA, de fecha 08.01.2026), se comunicó a las unidades ejecutoras que las solicitudes de eliminación o reactivación de registros por desistimiento o renuncia de personal apto deben ser gestionadas directamente por la entidad.*
 - *Asimismo, es imperativo señalar que la aceptación del nombramiento bajo el D. Leg. N.º 276 conlleva la extinción ipso jure del vínculo contractual previo (CAS) y la consecuente baja definitiva de dicha posición en el aplicativo informático AIRHSP.*
 - *En ese entender, si bien el servidor conserva la facultad de renunciar unilateralmente al cargo nombrado (sujeto a aceptación), dicho acto no faculta la restitución automática del vínculo contractual CAS previamente extinguido, ni la reactivación de un registro inexistente en el AIRHSP.*

Del recurso administrativo de apelación

Que, en ese sentido, y en atención a lo prescrito en el artículo 209 del TUD de la Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, se tiene que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*, por lo que, es pertinente revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del recurrente se ajusta a la norma antes acotada.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 26 de junio de 2026.

Que, de la evaluación a los requisitos de procedencia del recurso administrativo de apelación, se tiene que el recurrente ha interpuesto su recurso, dentro del término legal previsto en el artículo 207.2 del TUO de la Ley N.º 27444; asimismo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 209 y 211 de la misma normativa, motivo por el cual resulta procedente emitir pronunciamiento.

Del nombramiento del personal administrativo

Que, mediante literal r) del numeral 8.1. del artículo 8 de la 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se habilita el nombramiento de personal administrativo del sector salud en los siguientes términos:

- r) *El nombramiento, a partir del mes de diciembre de 2025, de hasta el 50% de los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Ley N.º 32059, Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y que a la entrada en vigor de la Ley N.º 32059, se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y tengan como mínimo dos años continuos o tres años discontinuos de servicios a la fecha de la publicación de la Ley 32059...*

que, a través del Decreto Supremo N.º 006-2025-SA, se aprueba los lineamientos para el proceso de nombramiento del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N.º 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, autorizado por el literal r), numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 32185.

Que, así el numeral 16.1.3 del artículo 16 de los lineamientos, regula que la primera etapa del proceso de nombramiento es la inscripción, precisando lo siguiente:

El proceso de inscripción se realiza a nivel nacional, es voluntario y es de responsabilidad única y exclusiva del postulante. El postulante debe presentar la siguiente documentación:

- a. *Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo N.º 01).*

Que, igualmente, el numeral 16.1.9 del artículo 16 de los lineamientos, sobre el nombramiento en el primer nivel remunerativo, dispone: *"El nombramiento del personal administrativo, se efectúa en el primer nivel remunerativo del grupo ocupacional correspondiente. A partir del nombramiento, a dicha personal le corresponde percibir los ingresos de carácter remunerativo regulados en el Decreto de Urgencia N.º 038-2019 y normas complementarias"*.

Del caso concreto

Que, así la entidad llevó a cabo el desarrollo de las tres etapas, concluyendo con la emisión de la resolución de nombramiento. Esto es la Resolución Ejecutiva Directoral N.º 579-2025-DIRESA-HRM/DE, de fecha 30 de diciembre de 2025, en el ítem 36 figura el impugnante, con el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRUPO OCUPACIONAL	PLAZA AIRHSP	Nº CAP	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REMUNE-RATIVO	DS 282-2024-EF	BET	Ley 29951
36	ALFEREZ RAMOS, EDGAR JULIO	Profesional Administrativo	00534	135	Especialista en mantenimiento	SPF	1229.00	15.50	2,119.79

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 26 de junio de 2026.

Que, el 31 de diciembre de 2025, el recurrente presenta un escrito sumillado: *Formaliza extinción vínculo laboral como contrato CAS*, a través del cual renuncia a su cargo de Ingeniero electrónico y solicita el pago de beneficios sociales correspondientes.

Que, con fecha 27 de enero de 2026, el recurrente presentó un escrito ante la Oficina General de Recursos Humanos del MINSA, consultando si el personal tiene la posibilidad de retornar a su plaza de origen. Así con Oficio N.º 000702-2026-DGGRH-MINSA, de fecha 16 de febrero de 2026, la dependencia consultada deriva el pedido al Hospital Regional de Moquegua, para que este emita respuesta al servidor.

Que, en fecha 16 de marzo de 2026, el recurrente presenta escrito sumillado: "solicito pronunciamiento respecto al Oficio N.º 000702-2026-DGGRH-MINSA".

Que, finalmente, con fecha 21 de abril de 2026, se recibió con Registro N.º 4444, Edgar Julio Alferez Ramos, interpuso **Recurso de Apelación** contra la Resolución Administrativa N.º 154-2026-DIRESA-HRM/ADM.

Sobre los argumentos del recurrente:

Los argumentos que se han formulado son los siguientes:

II. ERROR DE DERECHO INCURRIDO EN LA RESOLUCIÓN APELADA

1.1. En la Resolución Administrativa N.º 154-2026-DIRESA-HRM/ADM, incurre en error en el considerando c) "En consecuencia, esta área da por improcedente la solicitud del servidor Edgar Julio Alferez Ramos, ya que en los lineamientos aprobados para el proceso de nombramiento del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del ministerio de salud, no se ha previsto mecanismos de desistimiento..."

1.2. Sin embargo, no se ha tomado en cuenta el Oficio Múltiple N.º 000001-2026-DGGRH-MINSA, de la directora general de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSA dirigido a todos los directores de hospitales a nivel nacional, en el que se indica lo siguiente:

"Sobre ello, al haberse advertido casos donde las unidades ejecutoras tengan solicitudes de desistimiento/renuncia por parte del personal declarado apto en los diferentes procesos reseñados, la respectiva unidad ejecutora deberá proceder a solicitar directamente al MEF la eliminación del registro creado para tal fin (nombramiento) así como también deberá solicitar la reactivación del registro CAS bajo del D. Leg. N.º 1057".

(...)

IV. sustento de la pretensión impugnatoria

(...)

Del mismo modo conforme a la Resolución Directoral N.º 0000371-2026-DGGRH-MINSA, de fecha 26 de marzo de 2026, resuelve en su "Artículo I. Modificar el anexo de la Resolución Ministerial N.º 638-2025/MINSA, de fecha 27 de setiembre de 2025, mediante el cual se aprobó la relación nominal consolidada a nivel nacional..." En que se aprecia en su Anexo 2: MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 638-2025/MINSA, RELACION NOMINAL DE APTOS QUE SE RETIRAN DEL ANEXO DE LA R.M. 638-2025/MINSA, con la que se acredita que efectivamente si se permitió el desistimiento al concurso público de méritos y en la que menciona a personal del Hospital Regional de Moquegua, que crea como antecedente en casos similares a mi petición y que acompaño al presente como medio probatorio.

Que, se remite pronunciamiento sobre los argumentos planteados:

- a) Sobre el error de derecho incurrido, se debe manifestar que el Oficio Múltiple N.º 000001-2026-DGGRH-MINSA, tiene como fecha de emisión el 8 de enero de 2026.

En principio, a través de la Resolución Ejecutiva Directoral N.º 579-2025-DIRESA-HRM/DE, de fecha 30 de diciembre de 2025, se aprobó el nombramiento de los servidores administrativos de Hospital Regional de Moquegua, por tanto, había plazo para formular su desistimiento o renuncia, al nombramiento.

El recurrente formuló su intención de desistir el 27 de enero de 2026, ante el Ministerio de Salud, y, el 16 de marzo de 2026, ante el Hospital. Según la fecha indicadas la resolución de nombramiento, habría quedado firme, así caducó cualquier acto de impugnación que pudiera formularse, por parte del impugnante.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 26 de junio de 2026.

Por tanto, no podría exigir que la entidad de oficio, ante el documento alegado, haya actuado o comunicado a cada uno de los servidores nombrados, si deseaban desistirse o renunciar, ya que ésta es una acción personalísima.

- b) El segundo argumento radica en la Resolución Directoral N.º 0000371-2026-06GRH-MINSA, de fecha 26 de marzo de 2026, en la cual se corrobora que algunos servidores del Hospital, habrían renunciado o desistido del nombramiento.

La entidad, ante la solicitud de desistimiento o renuncia al nombramiento, debía actuar conforme a lo dispuesto en el Oficio Múltiple N.º 000001-2026-06GRH-MINSA. Sin embargo, al no existir dichas solicitudes, no cabría ninguna actuación por parte de la entidad.

Por otro lado, respecto a los servidores del hospital que fueron excluidos de la relación de nombramiento del MINSA (Resolución Ministerial N.º 638-2025/MINSA), estos no figuran en la resolución de nombramiento que se emitió en el Hospital (Resolución Ejecutiva Directoral N.º 579-2025-DIRESA-HRM/DE); por tanto, se presume que sus gestiones de exclusión los formularon con anterioridad, situación que en el presente caso no se dio con el recurrente, puesto que, él sí figura en la resolución de nombramiento.

Que, mediante el Informe Legal N.º III-2026-DIRESA-HRM/AL, el Área de Asesoría Legal opina que no corresponde amparar la pretensión, de revocar la Resolución Administrativa N.º 154-2026-DIRESA-HRM/ADM, formulada por EDGAR JULIO ALFEREZ RAMOS, en consecuencia, la solicitud de restitución a la plaza de CAS no es factible, puesto que el acto administrativo de nombramiento quedó firme;

En uso de las atribuciones de representación legal, dirección y resolución conferidas por la Ley N.º 27444, el Decreto Legislativo N.º 276 y el inciso c) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, recibido el 21 de mayo de 2026, mediante Registro N.º 4444, interpuesto por **EDGAR JULIO ALFEREZ RAMOS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA dentro de la estructura institucional de la Unidad Ejecutora 402: Hospital Regional de Moquegua, dejando a salvo el derecho de la recurrente de accionar en la vía judicial contencioso-administrativa dentro de los plazos procesales de ley.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación del presente acto resolutorio a la administrada recurrente en su domicilio real señalado en autos, así como a la Oficina de Administración y a la Unidad de Personal para las acciones pertinentes de ley.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal web de la institución (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA


M.E. RONALD J. VARGAS PALACIOS
CMP. 21861 - RNE 11627
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

RVP/DIRECCIÓN
LBSQAL
(01) ADMINISTRACIÓN
(01) U. PERSONAL
(01) ESTADÍSTICA
(01) INTERESADO
(01) A. LEGAL
(01) ARCHIVO